

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1109
Radicado:	760013110012-2021-00473-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NEILA BETANCUR VALENCIA
Demandado:	MARC LOUIS CRISTALLI
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA NOTIFICACION SIN CONSIDERACIÓN Y REQUIERE

La apoderada judicial de la parte actora presenta notificación enviada al demandado vía correo electrónico.

De la notificación remitida, no queda claro que la misma corresponde efectivamente a la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que se le indica al demandado que debe notificarse a través de apoderado y no se le informa que la misma se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, el despacho dispone AGREGAR SIN CONSIDERACION la notificación aportada por la parte actora y se REQUIERE a la parte demandante para que realice la notificación conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2022 y aportando el acuse de recibido por parte del iniciador.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd0af769caee7e439d8adeb36f975cf4bf0265ecdfedd1ca0223d50235b2844**

Documento generado en 17/05/2022 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>